

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza, comunicando que el apoderado judicial la sociedad demandante dentro del término legal otorgado, pretendió subsanar el requisito exigido por auto del día 08 de agosto del año 2022, previo a librar mandamiento de pago en este proceso. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 18 de agosto de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00298-00
PROCESO	Ejecutivo singular de mayor cuantía - Pagaré
DEMANDANTE	SOCIEDAD BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO SIERRA MONSALVE
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro. 0792
TEMA	Rechaza demanda

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con el requisito señalado en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

Por auto del día 08 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la SOCIEDAD BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra del señor JUAN GUILLERMO SIERRA MONSALVE, para que se cumpliera con el requisito formal allí descrito. Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplirlo, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, la parte demandante mediante escrito allegado al Despacho el 16 de agosto de la presente anualidad, pretendió subsanar el requisito exigido. Sin embargo, no satisfizo la exigencia requerida, en tanto no aportó en formato pdf y en documento individual, la constancia del envío del poder que le fuera otorgado, desde el canal electrónico de su poderdante al suyo.

Del escrito de subsanación allegado, se observa que la dirección electrónica desde la cual la sociedad demandante envió el poder al apoderado judicial que designó para que lo represente en esta demanda, no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de ésta, anunciada en el capítulo de notificaciones de la demanda. Obsérvese que la constancia del envío corresponde a la dirección notificaciones.juridicobuzon@itau.co.

Asimismo, se anunció que la constancia se adjuntó como elemento Outlook, mediante el cual el Despacho podría acceder directamente a los documentos anunciados, para acreditar la remisión del poder desde la dirección electrónica de la entidad demandante, lo cual no corresponde a lo exigido en el auto de inadmisión.

Como quiera que, el proceder anterior no se ajusta a lo exigido en el auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva conexas, promovida por la SOCIEDAD BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra del señor JUAN GUILLERMO SIERRA MONSALVE, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aaf3885620edc9f34f67a155725be5b0424f8606915afd367795cc4cf90ea5**

Documento generado en 18/08/2022 01:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>